

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 9 de Setiembre.

### MINISTERIO DE LA GUERRA. Real decreto.

Atendiendo á los servicios del Coronel de infantería D. Domingo Moudely y Bernardini, Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en la vacante ocurrida por muerte del Brigadier D. José Saavedra y Ceron y ascenso de los de la propia clase D. Joaquin de Bouligny y Fonseca y D. Pedro Sartorius y Tapia.

Dado en San Ildefonso á 6 de Setiembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

### Reales órdenes.

Excmo. Sr.: El noble, el bizarro, el heroico comportamiento del valiente y pundonoroso batallon de cazadores de Ciudad-Rodrigo y del escuadron de caballeria 1.º de coraceros, no puede ménos de traer á la memoria la denodada defensa de la plaza cuyo nombre lleva contanta gloria este batallon, y los hechos memorables de Pavia Cerinola y Almansa. En donde brillan el valor, el honor y la virtud allí se encuentra siempre el amor á la patria, y con él el estímulo más poderoso para las ac-

ciones heroicas, sin que el trascurso de los tiempos pueda entibiarse lo más mínimo: así acaban de demostrarlo los bravos cazadores de Ciudad-Rodrigo y los coraceros del Rey, enalteciendo un nombre que habian ya levantado muy alto nuestros heroicos soldados de principios del siglo. *Independencia, Patria y Rey* fué el entusiasta grito que en tan memorable guerra condujo á la pelea á los valientes que militaban bajo las órdenes del inmortal veterano Perez de Herrasti. *Patria, Reina y libertad* ha sido el lema que ha guiado en el combate á los denodados soldados que conducia el malogrado y bizarro General Manso de Zúñiga, y que con tanto acierto continuó acaudillando hasta alcanzar la victoria el digno Teniente Coronel primer Jefe de aquel batallon D. Alejandro Alonso de Medina.

Grande es la gloria que el citado batallon y los 50 individuos del regimiento de caballeria del Rey que formaban parte de la columna han conquistado en la jornada de Linas de Marcuello: y al volver el primero á este distrito, de cuya guarnicion formaba parte, debido es que, recordando á los que sucumbieron en el combate, se tribute digno homenaje á los que, como aquellos de sus compañeros que derramaron su sangre generosa, acometieron con denuedo á fuerzas inmensamente mayores y las vencieron y humillaron.

Grande es la gloria conquistada por tan valientes soldados; tan grande, que no alcanza solo á los esforzados individuos de Ciudad-

Rodrigo y caballeria del Rey sino á las disciplinadas guarniciones de que forman parte y á todo el ejército en general. Así que al honrar la memoria de los que perecieron en el campo de la gloria, y al facilitar á los que han merecido bien de la patria por su digno comportamiento, el ejército todo debe recibir el parabien más completo, renovando el juramento de perseverar en el noble sendero del honor, del que jamás se apartará, dispuesto cual se halla á verter su sangre por conservar ileso y puro el brillo de sus banderas y estandartes.

Hecha cargo la Reina (Q. D. G.) de las anteriores consideraciones, se ha dignado resolver que debiendo llegar próximamente el batallon de Ciudad-Rodrigo al inmediato pueblo de Vallecas, designe V. E. el dia en que deba entrar en esta capital, y que formados con antelacion para recibir á aquel cuerpo todos los de esta guarnicion en el punto que V. E. señale, y situado al frente el indicado batallon, lea V. E. esta Real orden para satisfaccion del mismo y de cuantos cuerpos constituyen la guarnicion del distrito de su digno cargo. Es tambien su soberana voluntad que despues de leida por V. E. en los términos que se dejan expresados, se publique en la orden general esta su Real disposicion.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1867.—Valencia.

Señor Capitan general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.: Lainagotable bondad de S. M. la Reina (Q. D. G.) acaba de demostrarse una vez más en el Real decreto de indulto de 5 del actual con motivo de la última rebelion; y la soberana magnanimidad ha sido tanto mayor en esta ocasion, cuanto es grande el delito de los que la han llevado á cabo, no solo por la gravedad de la falta considerada en concreto, sino por los males y perjuicios sin cuento que con tales tentativas se ocasiona á los pueblos y por las lamentables consecuencias que el pais en general experimenta en su prosperidad y en su buen nombre.

Preciso es, pues, que aquel rasgo de la Real clemencia se aprecie con las altas proporciones que tiene; pero es tambien indispensable que la tranquilidad que los pueblos reclaman se asegure por todos los medios posibles, y que se adquiera el convencimiento de que en adelante las penas de la ley caerán sobre los culpables sin consideraciones de ningun género.

Al efecto, es la voluntad de S. M. que prevenga á V. E. que, valiéndose de cuantos medios de publicacion están al alcance de su autoridad, haga entender á todos que los que no se acojan al expresado indulto dentro del plazo fijado por V. E., y los que en lo sucesivo cometan el delito de rebelion, serán juzgados y castigados con todo el rigor de la ley; en el concepto de que el Gobierno se halla dispuesto á sostener que aquella se cumpla inexorablemente, sin que en adelante los culpables que para nada tienen en

cuenta los males que el pais lamenta puedan esperar la menor consideracion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid. 8 de Setiembre de 1867.—Valencia. Señor....

Gaceta del 10 de Setiembre.

Ministerio de la Gobernacion.

Real orden.

Establecimientos penales.--Neg. 2.º

No habiéndose presentado proposiciones admisibles en la subasta celebrada en el dia de ayer en esa Direccion general y en los Gobiernos de varias provincias para contratar el suministro de viveres á los penados y reclusas en los presidios y casas de correccion de mujeres de Badajoz, Baleares, Cartagena, Granada, Valencia y Zaragoza y destacamento presidial de las obras de fortificacion de la plaza de Mahon, y de viveres, medicinas y utensilio para las enfermerias de los mismos establecimientos; la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se celebre una cuarta subasta para la contratacion de dicho servicio, á la una de la tarde del dia 19 del mes actual, en esa Direccion general y ante los Gobernadores de las provincias en donde se hallan situados los expresados establecimientos, bajo las bases y condiciones que contiene el pliego aprobado al efecto por Real orden de 6 de Junio próximo pasado, que se halla inserto en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 19 del propio mes, excepto las señaladas con los números 37 y 38 que se entenderán redactadas de la manera siguiente:

37 «Las proposiciones que se presenten se redactaran en la siguiente forma:

Conformándose con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 6 de Junio último para contratar en pública subasta el suministro de viveres para los penados en los presidios y casas de correccion de mujeres del reino, y de viveres, medicinas y utensilio para las enfermerias de los mismos establecimientos, me obligo á proveer á los presidios de Badajoz, Baleares, Cartagena, Granada, Valencia, Zaragoza y destacamento presidial de las obras de fortificacion de la plaza de Mahon, al precio de... milésimas de escudo por cada racion.

En vez de firma se escribirá un lema, y las cantidades se expresarán con letra clara y legible.»

38. «Las proposiciones que se presenten deberán comprender el servicio de suministros de los presidios y casas de correccion de mujeres de Badajoz, Baleares, Cartagena, Granada, Valencia y Zaragoza y destacamento presidial de las obras de fortificacion de Mahon, conteniendo un solo precio por cada plaza ó racion para todos, y serán desechadas las que se presenten para uno ó mas establecimientos no comprendiendo todos los espresados.»

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1867.—Gonzalez Brabo.

Sr. Director general de establecimientos penales.

GOBIERNO

provincia de Zaragoza.

En el expediente de su referencia, tengo acordado se prorogue por tres meses mas el termino que se tenia prefijado en el Boletin oficial número 113 del mes de Julio último para la presentacion por los acreedores censalistas en la secretaria del Excmo. Ayuntamiento de esta capital de las escrituras originales ó copias auténticas en que funden su derecho.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados. Zaragoza 10 de Setiembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Vicente Utrilla, natural de Velilla de los ojos, cuyas señas personales se espresan á continuacion, y caso de ser habido se pondrá á mi disposicion.

Zaragoza 10 de Setiembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas personales de Vicente Utrilla.

Edad 20 años, estura 5 pies, pelo castaño, ojos azules, barba lampiña, cara larga, color sano, viste al estilo del pais, y no lleva cédula de vecindad.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad averiguarán el paradero de Patricio Perez Sanchez cuyas señas á continuacion se espresan, y caso de conseguirlo me darán parte inmediatamente.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Patricio Perez.

Edad 40 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos garzos, viste calzon corto y lleva su correspondiente cédula de vecindad.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion del demente Hilarion Hernandez cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente á mi disposicion.

Zaragoza 4 de Setiembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Hilarion Hernandez:

Casado, de 50 años de edad, vestido con traje de mahon gris oscuro y cuello verde en la chaqueta.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado Freixas Otrei, cuyas señas á continuacion se espresan, y caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Zaragoza 11 de Setiembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Freixas Otrei.

Edad 29 años, soltero, tejedor de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada y color sano.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de Gerónimo Gimenez de Alfajarin cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposi-

cion del juzgado de primera instancia del partido de Barbastro. Zaragoza 11 de Setiembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Gerónimo Gimenez.

Gitano, viudo, alto, picado de viruelas, nariz larga, de 40 años conocido por el Geromo.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por este mi primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro Jose Gimenez empleado que fué en la estacion del ferro carril de esta ciudad á Pamplona, para que en el termino de nueve dias se presente en la Sala audiencia de este juzgado, pues de no hacerlo en dicho termino se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 8 de Setiembre de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Juan D. Ambroj.

Por este mi tercero y último pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Carmelo Fernando, para que en el termino de nueve dias improrogables se presente en la Sala audiencia de este juzgado; pues de no verificarlo dentro de dicho termino se le seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Zaragoza á 9 de Setiembre de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Juan D. Ambroj.

D. Manuel Sauras Hernando, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe.

Certifico: Que en los autos que luego se dirán obra la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Caspe á 31 de Agosto de 1867: el Sr. D. Facundo Lopez Martinez, juez de primera instancia de la misma y su partido: Habiendo visto los presentes autos y juicio civil ordinario de terceria interpuesta por Mariano Ribera Ber-güa y Manuela Caballe, cónyuges, vecinos de esta ciudad, y en su nombre el procurador D. Joaquin Tinturé, sobre que con el producto de los bienes embargados á Manuel Esmín Lerin y su esposa Vicenta Menor Cirac, de la misma vecindad, en juicio ejecutivo instado por el procurador D. Manuel Sancho, sobre cobro de 602 escs., se haga pago á dichos Ribera y Caballe de la can-

idad de 160 escs. con preferencia á dicho Sancho, y

Resultando: Que solicitada por D. Manuel Sancho la ejecución de lo convenido entre el mismo y los mencionados Esmin y Menor para el pago de los indicados 602 escs. procedentes de débito consignado en un pagaré y hallándose los autos en estado de nombrarse por los ejecutados un perito por su parte para el avalúo de los bienes embargados, se dedujo por la representación del don Joaquín Tinturé la correspondiente tercería de crédito sobre los bienes embargados solicitando la preferencia del cobro de los prenotados 160 escs., por ser el débito de estos anterior al del ejecutante y hallarse consignado en escritura pública en donde también fué hipotecada á la seguridad del crédito una de las fincas embargadas presentando como comprobante de la acción la citada escritura.

Resultando: Que conferido traslado de la demanda al ejecutante y ejecutados, dejaron ambos transcurrir el término del emplazamiento sin personarse en los autos, por lo cual y acusada la correspondiente rebeldía, se hubo por contestada la demanda entendiéndose las ulteriores actuaciones con los estrados del tribunal.

Resultando: Que por el documento presentado por los demandantes ha hecho constar plenamente que estos entregaron á los ejecutados en el año 1862 en calidad de depósito la cantidad reclamada á condición de devolverla á los depositantes, cuando estos lo exigieren, obligando á la seguridad del contrato todos sus bienes y especial y señaladamente un campo sito en la partida denominada Plan del Aguila, con linderos espresados en la escritura de la cual se tomó razón en el registro de la propiedad.

Considerando: Que aun cuando los títulos en que fundan su pretension el ejecutante y terceros opositores son de suyo ejecutivos, el de estos últimos tiene á su favor la circunstancia de ser anterior al del primero, de hallarse consignado en escritura pública, lo cual no sucede en el del ejecutante, y además haberse convertido en depósito la cantidad adeudada, cuyas circunstancias dan una preferencia legal indisputable al crédito á que se contrae la tercería sobre el que tiene á su favor el ejecutante, por producir únicamente acción personal el contrato donde aquel se halla consignado.

Considerando: Que aun cuando la circunstancia de ser también

hipotecaria la acción de los terceros opositores, no puede sin embargo tener cabimiento en el caso concreto, por no haberse justificado la identidad de la finca embargada y que se dice ser la misma á que se contrae la hipoteca.

Considerando: Que por la razón de ser ejecutivo el título de que derivan su acción dichos terceros opositores, es exigible desde luego con costas el cobro de la cantidad que reclama.

Vistos el artículo 1190 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo dispuesto en los casos tercero y cuarto del 592 de la misma, como confirmatoria de lo establecido en la ley 9.ª, título 3.º, partida 5.ª, y en la ley también 5.ª título 24, libro 10 de la novísima recopilación.

Fallo: Que debo declarar y declarar que el crédito de 160 escs. que tienen á su favor los cónyuges Mariano Ribera y Manuela Caballe, sus convecinos, contra Manuel Esmin y Vicenta Menor, es preferente y de mejor derecho al de los 602 escs., cuyo cobro ha demandado á los mismos don Manuel Sancho, y en cuya virtud se ha despachado la ejecución de que se trata, mandando en su consecuencia que luego que se realice la venta de los bienes embargados á los deudores se pague con el producto de estos el importe del crédito de los primeros con preferencia al del segundo ó sea al del ejecutante, condenando á los ejecutados en las costas de la tercería, y para que tenga efecto este fallo póngase testimonio del mismo en los autos ejecutivos luego que aquel haya adquirido carácter ejecutorio. Y por esta mi sentencia que además de notificarse en los estrados y de hacerse notoria por medio de edictos en forma legal, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, librándose al efecto la comunicación y testimonio necesarios al Sr. Gobernador Civil de la misma; definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Facundo Lopez.

Pronunciamiento de sentencia. En la ciudad de Caspe á 31 de Agosto de 1867, el Sr. D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, celebrando audiencia pública dió, pronunció y firmó la sentencia que antecede, siendo testigos presenciales Pedro Sorrosal y Agustín Montoli de esta vecindad, de todo lo cual doy fé.—Ante mí, Manuel Sauras.

Así resulta del original á que me refiero. Para que conste cumpliendo con lo mandado, libro el

presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, en Caspe á 2 de Setiembre de 1867.—Manuel Sauras.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que á instancia del procurador D. José Sanz en nombre y representación de la Sindicatura de la quiebra de D. Manuel Conde vecino y del comercio que fué de esta ciudad, se saca á la venta en pública subasta y por el precio de su tasación la finca de la pertenencia de dicho quebrado siguiente:

Una casa sita en la calle de la Paciencia de esta población señalada con el número 41 moderno, en cuya calle tiene su frente ó fachada principal, confrontante por derecha entrando con Plaza de Santiago y número primero accesorio, á la izquierda con travesía de los Mesones y num. 2 accesorio y por la espalda con casa de Don Juan Santana, posada del Sol y Plaza de los Mesones con el número 3 accesorio; consta su superficie de 7 áreas 34 centiareas y 6 centímetros cuadrados; tasada por los peritos en 7558 escudos 158 milésimas, equivalentes á 75.581 reales 58 milésimas.

Para cuyo acto se ha señalado el día 30 del actual y hora de las once de la mañana en los estrados de este Juzgado, sito en la Plaza del Fuerte num. 2, debiendo hacer presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Calatayud á 6 de Setiembre de 1867.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Higinio M. Gorriiz.

D. José de Lara Gomez, comisionado por el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: se saca á pública subasta y remate un campo situado en el partido contra-Segura, de cabida de 10 anegas de tierra para sembrar, confronta con otro de D. Pedro Yoldi y otro de Tomás Orlega, valuado en 60 escudos el cahiz, ó sea 7 escudos 500 milésimas la anega; procedente de embargo por débitos de contribuciones; dicha subasta y remate tendrá lugar el día 20 del corriente mes y hora de 7 á 9 de su mañana en las casas Consistoriales de esta villa de Gallur, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasación conforme al art. 78 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845;

y para que tenga la debida publicidad fijo el presente en Gallur á 5 de Setiembre de 1867.—El Comisionado, José de Lara.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de cierto crédito procedente de autos ejecutivos, tengo acordada la venta en pública subasta de 487 maderos, tasados pericialmente en 372 escudos 600 mils. y distribuidos en las clases y precios siguientes: 317 catorceños á 800 milésimas uno, 166 docenes á 700 milésimas uno, y 4 remos á 700 milésimas uno. Para cuyo acto tengo señalado el día 19 del actual y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este juzgado rematándose á favor del mas ventajoso postor.

Dado en Zaragoza á 10 de Setiembre de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, José Colomer.

Comisaría de Guerra é inspección del Hospital militar de esta plaza.

Por disposición del Sr. Intendente militar de este distrito se celebrará una pública licitación á las 12 del día 18 del actual para contratar la entrega de 166 sábanas 90 camisas 41 servilletas, y otras ropas para el servicio de los militares enfermos, cuyo acto tendrá lugar en la sala de juntas de dicho establecimiento, con arreglo á los tipos, pliego de condiciones, modelo de proposición precio limite y demás antecedentes que se hallan de manifiesto en el referido hospital, observando las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio del mismo.

Zaragoza 7 de Setiembre de 1867.—Julian de Echenique.

#### ANUNCIO.

Competentemente autorizado el Ayuntamiento constitucional de Cadrete, sacará nuevamente á pública subasta el día 15 de los corrientes, la carnicería con las yerbas del monte comun del mismo; el que quiera interesarse en dicho arriendo, acudirá dicho día 15 á las diez de su mañana en la casa consistorial, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo que quedará tranzado á favor del mas beneficioso postor.

